

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Fondo Nacional de Vivienda

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 009 DE 2004

(julio 16)

por la cual se preseleccionan dieciocho mil quinientos noventa y cinco (18.595) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda correspondientes a la bolsa ordinaria.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en uso de las facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003 y el artículo 38 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 03 de 1991, en su artículo 6º define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece (...)" la ley;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana;

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional";

Que el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de este;

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 975 de 2004, a los representantes legales de las entidades otorgantes, en este caso, al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le corresponde fijar las fechas de apertura y cierre para adelantar las postulaciones al subsidio familiar de vivienda;

Que de acuerdo con la Resolución 0005 del 7 de mayo de 2004 del Fondo Nacional de Vivienda, se fijaron como fechas de apertura y cierre para las postulaciones al subsidio familiar de vivienda de que trata esa resolución, las siguientes: Apertura 8 de mayo de 2004, cierre 8 de junio de 2004;

Que el artículo 38 del Decreto 975 de 2004, establece que:

"Artículo 38. Proceso de preselección de beneficiarios de subsidios. En tratándose de postulaciones con cargo a recursos de la Bolsa Ordinaria y en Concurso de Esfuerzo Territorial, exclusivamente, una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables la entidad otorgante o el operador autorizado, si fuere el caso, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar una lista de postulantes calificados hasta

completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Este listado además podrá incluir un número de postulantes adicional que represente hasta el cincuenta por ciento (50%) de aquellos definidos en la lista inicialmente constituida por la entidad otorgante. Los hogares postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación.

Parágrafo 1º. En el caso de otorgamiento de subsidios con recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar, la configuración de los listados y la asignación se surtirá conforme al procedimiento establecido en el inciso 3º del artículo 40 del presente Decreto.

Parágrafo 2º. Las entidades otorgantes del subsidio no asumirán compromiso alguno frente a los postulantes preseleccionados ni con aquellos que no lo fueran";

Que para efectos de la culminación del proceso de asignación, serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplan con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, que establece:

"Artículo 40. Asignación de subsidios. La asignación de los subsidios con cargo a recursos de la Bolsa Ordinaria y el Concurso de Esfuerzo Territorial para los hogares seleccionados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de este decreto se efectuará una vez se acredite ante la entidad otorgante la existencia de recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postuló. Para efectos de acreditar lo anterior, los hogares preseleccionados tendrán un plazo de dos (2) meses contados desde el día de la publicación de la lista de preseleccionados conforme al artículo 46 del presente decreto.

Vencido el plazo establecido en el inciso anterior, la entidad otorgante contará con un término de quince (15) días calendario para la organización, evaluación y asignación del subsidio a los hogares que hubieren cumplido integralmente con los requisitos. La asignación se efectuará imperativamente siguiendo el orden cronológico de recepción de los documentos que acrediten la existencia de los recursos complementarios hasta agotar los recursos disponibles.

En el caso de las Cajas de Compensación Familiar, la entidad otorgante, una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, las ordenará en forma secuencial descendente, de manera automática, para conformar una lista de postulantes calificados. Seguidamente, efectuará la asignación de los subsidios mediante la aplicación de los recursos disponibles a los postulantes que les corresponda de acuerdo con el referido orden secuencial de las listas de postulantes calificados. La asignación, de la cual deberá quedar constancia en documento que cumpla con las condiciones que defina la Superintendencia de Subsidio Familiar, incluirá las postulaciones correspondientes a las mejores calificaciones, hasta completar el total de los recursos disponibles para cada entidad otorgante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 del presente decreto.

Parágrafo 1º. Para acreditar los recursos complementarios representados en crédito, el hogar deberá presentar la carta de aprobación de crédito a la que se hizo alusión en el Título I de este Decreto, emitida por parte de una de las instituciones autorizadas.

En el caso de recursos complementarios representados en ahorro previo, el interesado deberá presentar ante la entidad otorgante del subsidio el extracto de la entidad donde están depositados e inmovilizados.

Quando se trate de recursos complementarios originados en donaciones de Organizaciones no Gubernamentales y de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, o en el caso de aportes económicos solidarios en Organizaciones Populares de Vivienda, la disponibilidad deberá ser certificada por Representante Legal y Revisor Fiscal. En el caso de recursos complementarios representados en terrenos, la certificación será el certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedido.

En el caso de subsidios o aportes municipales o departamentales, certificación de su existencia expedida por la autoridad local competente en cada caso.

Parágrafo 2º. Para efectos de agilizar el flujo de la información relativa a la aprobación de crédito y a la asignación del subsidio, las entidades otorgantes podrán acordar con las entidades que provean la financiación, mecanismos técnicos idóneos y seguros que permitan la entrega y consulta expedita de la misma.

Parágrafo 3º. Los subsidios de vivienda asignados con recursos de la Bolsa Ordinaria y de las

Cajas de Compensación Familiar podrán aplicarse en cualquier municipio del departamento respectivo donde se efectuó la postulación.

Parágrafo 4°. Si los recursos no son suficientes para atender el monto total de subsidio solicitado por el postulante individual alcanzado por el corte, tanto ese postulante como los que le siguen en el orden secuencial serán excluidos de la correspondiente asignación.

Parágrafo 5°. Del total de los recursos disponibles en cada entidad otorgante, para cada período, se deducirán los valores de los subsidios correspondientes a reclamaciones aceptadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de este decreto.

Parágrafo 6°. El plazo establecido en el inciso 1° del presente artículo podrá ser como mínimo de quince (15) días para acreditar la existencia de los recursos complementarios, en el evento en que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial lo requiera, siempre que con ello no se vulneren los derechos de los postulantes al subsidio";

Que esta resolución se profiere como un acto de preselección según lo indicado en el artículo 38 del Decreto 975 de 2004 y no como un acto administrativo de asignación según lo considerado en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004. Por lo anterior la decisión sobre asignaciones a las que hubiere lugar sobre reclamaciones según el artículo 27 del Decreto 2620 de 2000 se hará en resoluciones de asignación, al momento en que el Fondo Nacional de Vivienda expida el acto a que se refiere el artículo 40 del Decreto 975 de 2004 anteriormente citado;

Que por medio de las Resoluciones 510 del 7 de mayo de 2004 y 735 del 25 de junio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución regional de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, fundada en la exposición de motivos que consta en los respectivos actos administrativos;

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, un contrato de Encargo de Gestión, que se distingue con el número 00 4A y que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro Unico de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del Fondo, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda";

Que la información sobre postulaciones a que se refiere el considerando anterior fue suministrada por la Unión Temporal conformada por todas las Cajas de Compensación Familiar del país, en desarrollo del contrato de Encargo de Gestión distinguido con el número 004 A, celebrado con el Fondo Nacional de Vivienda el día 8 de mayo de 2004;

Que la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar ¿lista de postulantes¿ se encuentra debidamente certificada por el respectivo Auditor. Esta información, junto con las certificaciones de los auditores, se encuentra en el Fondo Nacional de Vivienda- Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que para el proceso de que trata este acto administrativo, se presentaron por las Cajas de Compensación Familiar treinta y cinco mil novecientos veintiséis (35.926) postulantes;

Que dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos asignados al Fondo Nacional de Vivienda, para subsidio familiar de vivienda, se financian parcialmente a través del Empréstito BID número 1483/OC-CO que se encuentra debidamente firmado pendiente del cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en el empréstito para el primer desembolso;

Que para amparar los recursos objeto de la presente resolución, el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número IPR709 del 16 de julio de 2004, por un valor de cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco millones ciento setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve mil pesos con dieciocho centavos. (\$53.195.176.859.18);

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio 35627 aprobó cupo de vigencias futuras para el Proyecto 620-1402-1 Subsidio Familiar de Vivienda, por un valor de ciento once mil seiscientos ochenta y ocho mil millones de pesos (\$111.688.000.000);

Que de la cifra citada anteriormente, se comprometen para el acto administrativo de que trata esta resolución, la suma de cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco millones ciento setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve mil pesos con diez y ocho centavos. (\$53.195.176.859.18);

Que la Oficina de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Memorando 1450-13-51962 del 16 de julio de 2004, certificó que las postulaciones cumplieron el proceso de auditoría exigido por las normas legales vigentes para la presente asignación, así mismo dejó constancia que en esa Oficina reposa la información procesada (en medios magnéticos) así como la documentación, observaciones y el respectivo aval de la firma Amézquita, empresa que realizó la auditoría al proceso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Decreto 975 de 2004;

Que los postulantes al subsidio familiar de vivienda de que trata la presente resolución, cumplieron con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Preseleccionar diez y ocho mil quinientos noventa y cinco (18.595) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, representados por los siguientes postulantes, de acuerdo con las normas vigentes, hasta las cuantías señaladas a continuación:

**POR FAVOR CONSULTAR LA LISTA DE POSTULANTES EN EL FORMATO PDF O
DIRECTAMENTE EN EL DIARI OFICIAL IMPRESO**

Parágrafo. La preasignación de que trata este artículo se hace en los términos del artículo 38 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 2°. Para efectos de la asignación de subsidio de los postulantes relacionados en el artículo 1° de este acto, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2004.

El Director ejecutivo,

Mauricio Agudelo Martínez.

(C.F)